

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 185-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 13 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 004-2025-GRCL-ERAA-DIGEAA-VPA-UNAJ, de fecha 20 de febrero de 2025; Informe N° 046-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 21 de febrero de 2025; Informe N° 041-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; Carta N° 038-2025-OPP-CO/UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; Informe Técnico N° 006-2025-GRCL-ERAA-DIGEAA-VPA-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025; Informe N° 061-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 28 de febrero de 2025; Informe N° 054-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 05 de marzo de 2025; Carta N° 046-2025-OPP-CO/UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 063-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de marzo de 2025; Acuerdo N° 207-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 12 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 753-2024-CCO-UNAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, se resolvió **APROBAR** LA MODIFICACIÓN del Artículo 54°, del Reglamento de Matriculas, el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 620-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2025-GRCL-ERAA-DIGEAA-VPA-UNAJ, de fecha 20 de febrero de 2025, el Especialista en Registro Académico y Archivo, presenta la actualización del "REGLAMENTO DE MATRICULAS" para su aprobación vía acto resolutorio, el mismo que fue socializado con los órganos competentes;

Que, mediante Informe N° 046-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 21 de febrero de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, informa que previa sustentación del Especialista en Registros Académicos, mediante Informe Técnico N° 004-2025-GRCL-ERAA-DIGEAA-VPA-UNAJ, que respalda la propuesta del Reglamento de matrícula, por estas consideraciones con opinión favorable solicita su aprobación a través del acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 041-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la evaluación y revisión de la propuesta de "REGLAMENTO DE MATRICULAS", informa que se han identificado algunas observaciones como oportunidades de mejora, los cuales deben de tomar en cuenta el área proponente, previo a su aprobación;

Que, mediante Carta N° 038-2025-OPP-CO/UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente correspondiente a la propuesta de actualización del "REGLAMENTO DE MATRICULAS", para la subsanación de las observaciones realizadas por la Unidad de Planeamiento y Modernización;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2025-GRCL-ERAA-DIGEAA-VPA-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, el Especialista en Registro Académico y Archivo, presenta la actualización del "REGLAMENTO DE MATRICULAS", del cual se levanta las observaciones descritas por la unidad de Planeamiento y Modernización; asimismo solicita dejar sin efecto en todos sus extremos el Reglamento de Matriculas aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 620-2024-CCO-UNAJ, y su modificatoria aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 753-2024-CCO-UNAJ;

Que, mediante Informe N° 061-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 28 de febrero de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, informa que tras el proceso de socialización y revisión por parte de la unidad de planeamiento y modernización se realizó el trabajo conjunto entre el especialista en registros académicos y archivo, así como los analistas académicos, de los cuales se recibieron observaciones y sugerencias sobre el REGLAMENTO DE MATRICULAS, por estas consideraciones solicita su aprobación a través de acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la evaluación y revisión de la propuesta del "REGLAMENTO DE MATRICULAS", ha sido debidamente corregida conforme a las observaciones realizadas, y se encuentra alineada a los instrumentos de gestión vigentes de la entidad;

Que, mediante Carta N° 046-2025-OPP-CO/UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, remite el expediente para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Jurídico N° 063-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable la aprobación del "REGLAMENTO DE MATRICULAS", estando acorde a la autonomía universitaria en su régimen normativo, estando los lineamientos de la Ley Universitaria;

I-109-0009-2025



Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2025, mediante Acuerdo N.º 207-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el "REGLAMENTO DE MATRICULAS" de la Universidad Nacional de Juliaca, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024 y la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DE MATRICULAS" de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que como anexo forma parte del presente acto resolutivo a folios dieciséis (16).

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024 y la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca, a efecto de que pueda realizar la difusión del reglamento aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo a toda la comunidad universitaria.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
DIGEAA
D.A.
Arch. /2025

KVCQ

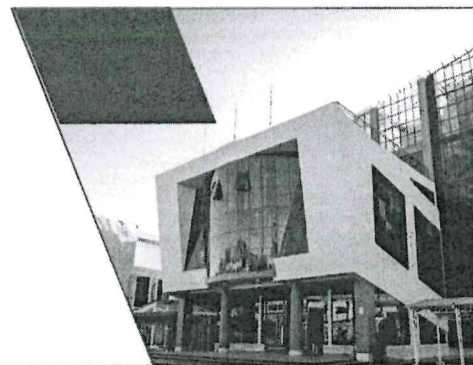
I-109-0009-2025





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"



REGLAMENTO DE MATRÍCULAS

Vicepresidencia
Académica

Dirección de Gestión
de Asuntos Académicos

Facultades





INDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I	4
ASPECTOS FUNDAMENTALES	4
CAPITULO II	5
CONCEPTOS.....	5
TÍTULO II.....	6
DISPOSICIONES ESPECIFICAS.....	6
CAPÍTULO I	6
DEL PROCESO DE MATRÍCULA	6
CAPÍTULO II	8
MATRICULA PARA INGRESANTES.....	8
CAPÍTULO III.....	9
DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS.....	9
CAPÍTULO IV.....	10
DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS	10
CAPÍTULO V	10
RESERVA DE MATRICULA	10
CAPÍTULO VI.....	11
DE LA RECTIFICACIÓN DE MATRICULA	11
CAPÍTULO VII	11
DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS COMO DIRIGIDAS, EQUIVALENTES Y ESPECIALES.....	11
CAPÍTULO VIII.....	13
DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS EN VACACIONALES	13
CAPÍTULO XI.....	13
DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES.....	13
CAPÍTULO X	13
DE LA SUSPENSIÓN, REINCORPORACION Y RETIRO DEFINITIVO.....	13
TÍTULO III	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
TÍTULO IV.....	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	15
TÍTULO V	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	15



REGLAMENTO DE MATRICULAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Establecer y contribuir con el adecuado procedimiento, requisito y ordenamiento del proceso de matrícula de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca. La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, quienes adquieren la responsabilidad de participar activamente en la vida universitaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos vigentes.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todas las instancias académicas y administrativas inmersas en el proceso de matrícula y a los estudiantes universitarios.

Artículo 3. Base legal

- Ley Universitaria N° 30220, modificado mediante Ley N° 31520.
- Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU. Documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución N° 059-2023-CCO-UNAJ, Estatuto Universitario – UNAJ.
- Resolución N° 061-2023-CCO-UNAJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Resolución N° 582-2023-CCO-UNAJ, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - UNAJ).
- Resolución N° 209-2023-CCO-UNAJ, Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE - UNAJ) vigente.
- Resolución N°620-2024-CCO-UNAJ, Reglamento de matrículas.
- Resolución N°753-2024-CCO-UNAJ, modificatoria del reglamento de matrículas
- Resolución N°518-2022-CCO-UNAJ, Reglamento para el estudio de segunda carrera universitaria.
- Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia Ley N° 28592.
- Directiva académica.

Artículo 4. Siglas

- Vicepresidencia académica en adelante **VPA**.
- Dirección de Gestión de Asuntos Académicos en adelante **DIGEAA**.
- Especialista de Registros Académicos y Archivo en adelante **ERAA**.
- Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica en adelante **EPDEA**.
- Unidad Funcional de Tutoría en adelante **UFT**.
- Analista Académico de Facultad en adelante **AAF**.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
JULIACA

Vicepresidencia
Académica

Dirección de Gestión de
Asuntos Académicos

Reglamento de
Matrículas



- Oficina de Tecnologías de la Información en adelante **OTI**.
- Dirección de Bienestar Universitario en adelante **DBU**.
- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en adelante **OCII**.
- Dirección de Admisión en adelante **DA**.
- Unidad de Tesorería en adelante **UT**.
- Escuelas Profesionales en adelante **EP**.
- Consejo de Comisión Organizadora en adelante **CCO**.



CAPITULO I ASPECTOS FUNDAMENTALES

Artículo 5.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procesos y procedimientos para la matrícula de los estudiantes universitarios en la UNAJ.

Artículo 6.

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás reglamentos internos.



Artículo 7.

Se considera Estudiante Universitario de la UNAJ a quien haya ingresado a través de alguna de las modalidades del proceso de admisión y mantenga su condición de estudiante regular, registrando su matrícula de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.



Artículo 8.

La matrícula es responsabilidad del estudiante, por lo que se debe respetar el calendario académico aprobado por Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, debiendo ser de manera presencial, el cual será validado cuando el estudiante recoja en forma obligatoria su ficha de matrícula debidamente firmado por el estudiante y suscrito por el Analista Académico.

Artículo 9.

Los créditos desaprobados y otros conceptos a pagar, son establecidos en el TUPA y TUSNE.

Artículo 10.

El estudiante universitario de la UNAJ o de otra universidad pública que logre una vacante para estudiar una segunda carrera profesional puede optar por:

- a) Matricularse sin tener derecho a la gratuidad de enseñanza según Ley Universitaria N° 30220, Art° 100, inciso 12, cumpliendo con los requisitos establecidos, reglamento de Admisión y pago de los derechos de enseñanza establecidos en el TUPA y en el TUSNE.



b) Presentar al momento de la matrícula la resolución de renuncia de la anterior escuela profesional.

- Para la renuncia a una escuela profesional, el estudiante no deberá tener alguna observación registrada en el sistema académico.
- Para la renuncia, el estudiante deberá tramitar una solicitud de renuncia mediante mesa de partes dirigido a su escuela profesional.
- En caso de no tener la resolución, el estudiante deberá presentar la solicitud aceptada por la escuela profesional al Analista Académico, para que este sea regularizado en un plazo máximo a la finalización del semestre académico. El Analista Académico enviara vía correo institucional al EPDEA, para su actualización en caja y en el sistema académico en observaciones del estudiante.

En aplicación del Reglamento para el estudio de segunda carrera universitaria de Resolución N°518-2022-CCO-UNAJ.



Artículo 11.

La planificación, implementación y ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de las Facultades en coordinación con Vicepresidencia Académica y demás dependencias.



CAPITULO II CONCEPTOS

Artículo 12. Conceptos

Para el cumplimiento del presente reglamento se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:



1. **Estudiante Universitario:** Es aquel estudiante que registra y recoge su ficha de matrícula rubricada en el semestre académico actual de la UNAJ, según Ley universitaria N° 30220, Art. 97.
2. **Estudiante Regular:** Es aquel estudiante universitario que se matricula en un mínimo de 12 créditos por semestre académico, según Ley universitaria N° 30220, Art. 99, inciso 8.
3. **Estudiante Regular Invicto:** Es aquel estudiante que aprueba todas las asignaturas matriculadas que están establecidas en su plan curricular correspondiente a su ciclo de estudios.
4. **Estudiante Observado:** Es aquel estudiante que se encuentra dentro de las siguientes casuísticas:
 - a. Estudiantes regular que haya desaprobado una o más asignaturas.
 - b. Estudiantes que han convalidado una o más asignaturas.
 - c. Estudiantes que se hayan reincorporado por abandono.
 - d. Estudiantes que han realizado el proceso de reserva de matrícula.
 - e. Estudiantes que retornen después de haber sido suspendidos.
5. **Estudiante Especial:** Es aquel estudiante observado que se considera como estudiante regular invicto dentro de las siguientes casuísticas:
 - a. Estudiante que participa del programa del programa de Movilidad Estudiantil (Según Reglamento y Directiva de REDISUR).



- 6. Estudiante sin Matricula:** Es aquel estudiante que no se ha matriculado en el semestre académico vigente.
- 7. Estudiante con Abandono Académico:** Es aquel estudiante que se ha matriculado en el semestre académico actual, pero que ha abandonado sus estudios durante el transcurso del semestre académico.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 13.

Las matrículas son por ciclo y créditos.

Artículo 14.

Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:

- Las Facultades en coordinación con los Analistas Académicos conjuntamente con el soporte Vicepresidencia académica, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, Especialista de Registros Académicos y Archivo, Unidad Funcional de Tutoría, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección de Admisión, Unidad de Tesorería, Dirección de Bienestar Universitario, de corresponder, llevaran a cabo el proceso de matrícula.
- La Dirección de Bienestar Universitario, Laboratorios, Escuelas Profesionales y otras Dependencias/Oficinas alcanzarán a DIGEAA la relación de estudiantes con Deuda/Observación al finalizar el semestre académico para ser registrados en el sistema académico en la sección de observados.
- EPDEA informara a DIGEAA la relación de estudiantes con cursos desaprobados por segunda (2) vez a más, al finalizar el semestre académico para que las dependencias (UFT, EP, Facultad) tomen las acciones correspondientes.
- DIGEAA en coordinación con EPDEA, actualizaran en la sección de observados, la información de estudiantes con segunda carrera que se encuentran registrados en el sistema académico de la universidad, al finalizar el semestre académico, para que el Analista Académico informe en el proceso de matrículas realice el filtro final de corresponder o no a una segunda carrera.
- Las Escuelas Profesionales, publicaran los horarios una semana antes del inicio de matrículas en documento físico, el mismo que deberá ser publicado en la portada de la UNAJ.
- Las Escuelas Profesionales designaran a los laboratoristas por escuela profesional para el apoyo en las matrículas como orientación y otros.

Artículo 15.

Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los créditos a las asignaturas correspondientes y/o desaprobadas, completando sus créditos hasta el límite establecido según el plan de estudios, sin dejar asignaturas pendientes de ciclos inferiores, caso contrario, son anulados de oficio, previo informe del Analista Académico de la facultad.



Artículo 16.

Los estudiantes que se matriculen en asignatura(s) electiva(s) programada(s) en el semestre académico según el Plan de Estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de desaprobado deben matricularse en la(s) misma(s) asignatura(s), es decir, esta asignatura no puede ser suplida por otra, en aplicación al artículo 99.2° de la ley universitaria.

Artículo 17.

Los requisitos para la matrícula de los estudiantes son:

- Llenado obligatorio de la Ficha Socioeconómica
- En el Sistema de matrícula no debe reportar Deuda/Observación alguna por ningún concepto.
- Realizar el pago por derecho de carné universitario y el envío de la imagen digital a Registros Académicos y Archivo, quien se encargará gestionar los trámites correspondientes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Características: Imagen a color con fondo blanco, con vestimenta formal, tomada de frente, sin gorra y sin gafas o lentes de color oscuro (a excepción de los invidentes). Sin sellos ni enmendaduras. La imagen debe enfocarse en el rostro del estudiante a partir de los hombros. No mostrar medio cuerpo, cuyas medidas debe regir en:

Ancho : 240 px.

Alto : 288 px.

Resolución de la imagen 300 ppp.

profundidad de la imagen 24 bits

El estudiante deberá de corroborar dichas características en el enlace proporcionado por SUNEDU (<https://siucarne.sunedu.gob.pe/carne/validacion>). En caso de incumplimiento de las características mencionadas anteriormente la universidad no se hace responsable por el trámite de su carné universitario.

- Comprobante de pago de derecho de matrícula y otros según corresponda establecidos en el TUPA y en el TUSNE. Finalizado el proceso de matrícula, DIGEAA-EPDEA remitirá la relación de alumnos matriculados a través del sistema de matrículas para las dependencias que lo requieran.
- Exoneración de pago de matrícula a las víctimas que se encuentran en la Ley N° 28592, Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia.
- Exoneración de pago de derecho de matrícula a los estudiantes que ocupen primer puesto con un descuento del 100%, al segundo puesto con un descuento del 50%, en cada ciclo del semestre académico anterior, según Resolución por CCO vigente.



CAPÍTULO II MATRICULA PARA INGRESANTES

Artículo 18.

La Dirección de Admisión es la encargada de registrar la información sin errores de los datos de los postulantes y finalmente los ingresantes en el sistema académico en coordinación con OTI para la habilitación de códigos de los ingresantes, cumpliendo la nomenclatura: "Año de ingreso (4 dígitos) | Semestre de matrícula (1 dígito) | Código de programa de estudio (2 dígitos) | Correlativo de ingreso (3 dígitos)", ordenados en total diez (10) dígitos.

La Dirección de Admisión deberá de remitir a Vicepresidencia Académica la información de los postulantes e ingresantes solicitada por MINEDU Y SUNEDU, la relación en físico y digital con los expedientes que incluyen el certificado de estudios y demás documentos verificados de los ingresantes, al siguiente día hábil posterior a la culminación de cada Examen de Admisión (Examen Extraordinario, Centro Preuniversitario y Examen Ordinario).

Artículo 19.

La matrícula de ingresantes, según modalidad de ingreso, se efectúa de acuerdo con el cronograma establecido, siendo personal y obligatoria, cumpliéndose con el Art. 97 Estudiantes de la Ley Universitaria 30220, en caso de no matricularse en la fecha establecida, el ingresante tendrá 2 días hábiles para justificar mediante un documento que presentará para efectuar su matrícula, dicha relación será publicada en portal de la UNAJ. Culminado el plazo adicional perderá su condición de ingresante y será informado por ERAA a DIGEAA, para elevar VPA y posterior emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 20.

Los requisitos para la matrícula de ingresantes a la UNAJ por diferentes modalidades son:

- a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente o impresión de certificado de estudios/Constancias de logros de aprendizaje de la plataforma de MINEDU (<http://constancia.minedu.gob.pe>) según el OFICIO MULTIPLE N°00027-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU.
- b) Constancia del examen médico emitido DBU.
- c) Registro de datos vía internet de la Ficha Socioeconómica.
- d) Copia ampliada del documento de identidad (DNI) a tamaño mitad de B4.
- e) Comprobante de pagos de los derechos de enseñanza, carnet universitario y revisión médica establecidos en el TUPA y en el TUSNE.



Artículo 21.

Los requisitos para la matrícula de ingresantes por Traslados Externos; además de los documentos exigidos en el artículo 20° del presente reglamento, son: los documentos presentados en el expediente de postulación al Examen de Admisión Extraordinario, modalidad Traslados Externos:

- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado como mínimo cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) u setenta y dos (72) créditos.
- b) Los documentos que corresponda a Traslados Externos, requeridos según el Reglamento de Admisión de la UNAJ del periodo académico que corresponda.

Artículo 22.

Los requisitos para matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 20° del presente reglamento son:

- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado como mínimo cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) u setenta y dos (72) créditos.
- b) Los documentos que corresponda a Traslados Internos, requeridos según el Reglamento de convalidación de la UNAJ del periodo académico que corresponda.

Artículo 23.

Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 20° del presente reglamento, son:

- a) Copia fotostática legalizada o autenticada del grado académico de bachiller y/o Impresión de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU.

Artículo 24.

El ingresante que incumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente, no podrá efectuar su matrícula.

CAPÍTULO III DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS

Artículo 25.

La Unidad Funcional de Tutoría deberá de informar a DIGEAA la relación de estudiantes detectados y atendidos que, hayan desaprobado una o más asignaturas por segunda vez o tercera vez, considerados en riesgo académico, al finalizar el semestre académico para ser registrados en el sistema académico en la sección de observados para su siguiente matrícula, caso contrario, para su actualización, el Analista Académico reportara la lista de estudiantes que no tienen registro de atención por UFT.

Artículo 26.

El estudiante, si desaprueba tres (03) veces una asignatura, será suspendido por dos semestres académicos, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 102°. Al término de este plazo, el estudiante se matriculará en la(s) asignatura(s) que desaprobó por tercera vez, presentando la resolución en el cual fue suspendido.



Artículo 27.

El estudiante, si desaprueba cuatro (04) veces una asignatura, su retiro será definitivo, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 102.

Artículo 28.

Si el estudiante aprueba todas sus asignaturas desaprobadas, volverá a su condición de estudiante regular, nivelándose al ciclo que pertenece, según su semestre de ingreso.



CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 29.

La matrícula por cambio de Plan de Estudios, aplica a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional.

Artículo 30.

Al ingresar a la UNAJ bajo un plan curricular vigente, si por diversos motivos (cursos desaprobados o reserva de matrícula) el estudiante cursa una asignatura en un plan de estudios no vigente, la misma será automáticamente migrada al plan estudios vigente.



Artículo 31.

La adecuación al Plan de estudios vigente se resolverá de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en la Estructura Curricular de la Escuela Profesional.



CAPÍTULO V

RESERVA DE MATRICULA

Artículo 32.

Los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula, en el plazo aprobado según la resolución del calendario académico, a partir de 12 créditos aprobados, a fin de generar la resolución para su envío respectivo a SUNEDU.

Artículo 33.

Los requisitos para reserva de matrícula de estudiantes son los siguientes:

- Solicitud debidamente sustentada, dirigida a DIGEAA en coordinación con EPDEA y emite informe académico según el Art. 100 Numeral 100.11 de la Ley Universitaria N°30220, para elevar la solicitud a Vicepresidencia Académica.
- Pago por derecho de reserva de matrícula según TUSNE-TUPA.
- Los estudiantes con créditos desaprobados, deberán de realizar el pago por derecho según TUSNE-TUPA.
- Haber aprobado un mínimo de 12 créditos.

Artículo 34.

La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable bajo trámite de solicitud conforme al artículo anterior hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, (Art. 100 Numeral 100.11 de la Ley Universitaria N°30220).



Concluido este periodo (tres años) el estudiante obligatoriamente debe continuar con sus estudios, caso contrario se aplicará la ley universitaria N°30220, la misma quede mostrar el sistema de matrículas como récord de suspensión, abandono, reserva.

Artículo 35.

Las reservas de matrícula serán aprobadas por Vicepresidencia Académica y ratificadas por Consejo de Comisión Organizadora mediante resolución. Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, al retorno se adecuarán al Plan de estudios vigente, según el artículo 31°.

CAPÍTULO VI DE LA RECTIFICACIÓN DE MATRICULA

Artículo 36.

El estudiante matriculado, podrá realizar la rectificación de su matrícula por causas debidamente justificadas y que no sea contradictorio al Art 15°, hasta cinco (5) días hábiles después de finalizar el proceso de matrícula, adjuntado la ficha de matrícula a modificar en original y el pago por derecho de rectificación según TUPA.

De efectuarse la rectificación por mandato judicial, deberá efectuarse el pago de los trámites conforme lo estipulado de los documentos de gestión de ser pertinente.

Artículo 37.

El plazo establecido para la rectificación de matrícula, según el artículo 36°, no es prorrogable por ninguna causa.

CAPÍTULO VII DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS COMO DIRIGIDAS, EQUIVALENTES Y ESPECIALES

Artículo 38.

Se denomina Asignatura Dirigida el cual está autorizada por Facultad, para los fines de carga académica al docente, la Asignatura Dirigida será considerada a la mitad de la dedicación que corresponda a la asignatura brindada regularmente.

Artículo 39.

Las Asignaturas Dirigidas tienen la misma duración de los cursos ofrecidos regularmente con horario especial, de acuerdo al Calendario Académico establecido, en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo al 100%.

Artículo 40.

Se ofrecerá una asignatura dirigida si la naturaleza de la asignatura lo permite. La escuela profesional precisará si el estudiante puede llevar el curso como dirigido de acuerdo a su plan de estudios y normas conexas, para ser autorizado por la coordinación de facultad y posteriormente el departamento académico asignará un docente para dicha asignatura.



Artículo 41.

Con fines de simplificación administrativa, para que el estudiante pueda llevar una asignatura dirigida:

El estudiante al inicio de las matrículas, deberá presentar la solicitud de asignatura dirigida a la Escuela Profesional, quien evaluará la formación académica del estudiante y emitirá una opinión favorable o desfavorable sobre la solicitud de asignatura dirigida, para que el Departamento Académico eleve la propuesta de docentes que puedan cubrir las horas lectivas de la asignatura dirigida, considerando lo siguiente:

- a) Que se encuentre cursando el décimo ciclo para su culminación del plan de estudios.
- b) Por cambio de plan de estudios.
- c) Cuando la asignatura no tenga equivalencia en el plan de estudios vigente.
- d) Si para concluir sus estudios profesionales faltara menos o igual a 12 créditos.

Artículo 42.

No podrá ser programado como asignatura dirigida, en los siguientes casos:

- a) Cuando en su contenido exija mayor porcentaje de horas prácticas según el plan de estudios correspondiente; comprende laboratorios o similares.
- b) Cuando la asignatura esté considerada en el "tabla de equivalencias" del plan de estudios actual de la Escuela Profesional.

Artículo 43.

Con fines de simplificación administrativa, para que el estudiante pueda llevar una asignatura por equivalencia:

El estudiante al inicio de las matrículas, deberá presentar la solicitud de asignatura por equivalencias a la escuela profesional, quien evaluará según el cuadro de equivalencias o el reglamento de convalidación, para su autorización por la Facultad quien coordinará con el Analista Académico de la facultad para su efectuar la matrícula del estudiante.

Artículo 44.

Las asignaturas dirigidas se desarrollarán en horario establecido en coordinación entre el docente y estudiante(s). Su programación se hará en plazo máximo de diez (10) días hábiles después del inicio oficial de la actividad académica, concluido este periodo el docente comunicará el acuerdo establecido a su Escuela Profesional.

Artículo 45.

Los docentes serán propuestos por el Departamento Académico correspondiente, debiendo consignarse en la distribución de la carga académica docente y horario de sesiones de aprendizaje.

Artículo 46.

Una Asignatura solo se podrá llevar una (1) vez como dirigido o por equivalencia, en caso de que el estudiante desaprobe la asignatura, llevara la asignatura de manera regular, asumiendo su nueva condición en aplicación de los artículos 26°, 27° y 29°.



Artículo 47.

La matrícula de(los) curso(s) especial(es) es el complemento al curso dirigido o equivalente que se apertura en un semestre regular a solicitud del estudiante que se realiza por única vez, por diversas causas como, reserva de matrícula, suspensión, plan de estudios no vigente, implementación de un nuevo plan de estudios, solo para los estudiantes que se encuentren en octavo, noveno o décimo ciclo de acuerdo al sistema en su última matrícula, el curso especial está sujeto a la evaluación favorable de la escuela profesional, asignación de docente por parte del departamento académico y deberá contar con la autorización de la Facultad. Dicho proceso garantizará que los estudiantes que se encuentren dentro de la matrícula del curso especial no se vean afectados, respetando así el principio del interés superior del estudiante, para lo cual el estudiante accesitario, deberá firmar una declaración jurada aceptando tener conocimiento y consecuencias de dicho proceso según el Anexo 01. En caso de desaprobación uno o más cursos especiales, el estudiante deberá asumir el cambio de plan de estudios correspondiente de acuerdo al Artículo 99.2° "Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan", de la ley universitaria 30220 y en aplicación del artículo 46° del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASIGNATURAS PROGRAMADAS EN VACACIONALES

Artículo 48.

Las asignaturas se matricularán según la directiva del periodo vacacional.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES

Artículo 49.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en los Artículos 99: Deberes de los estudiantes, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley Universitaria N° 30220, previo proceso disciplinario conforme al Reglamento Interno del Tribunal de Honor y Reglamento del estudiante de pregrado.

CAPÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN, REINCORPORACION Y RETIRO DEFINITIVO

Artículo 50.

En caso de suspensión, se pierde temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causas:

- a) En caso de haber desaprobado una materia por 3 veces será suspendido por 2 semestres académicos según Ley universitaria 30220 Art. 102.
- b) Conducta inmoral, levemente reprensible, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y/o la UNAJ debidamente tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.
- c) Acto leve de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela Profesional o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional y la Universidad, tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.



Artículo 51.

En caso de reincorporación, el estudiante recupera su condición de estudiante universitario, siempre y cuando haya cumplido el plazo de su suspensión correspondiente, mostrando su resolución al responsable de matrícula o documento de suspensión correspondiente en el proceso de matrícula. En caso de que el estudiante no se matricule oportunamente en el semestre que le corresponde, deberá estar sujeto a la ley universitaria 30220 Art 100 numeral 100.11. En caso de retiro definitivo mediante resolución, se pierde definitivamente la condición de estudiante universitario por las siguientes causas:

- a) En caso de haber desaprobado una materia por 4 veces será retirado definitivamente según Ley universitaria 30220 Art. 102.
- b) Conducta inhumana, gravemente reprensible, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y/o la UNAJ debidamente tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.
- c) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela Profesional o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional y la Universidad, tipificado conforme al Reglamento del estudiante de pregrado.
- d) En caso de ser suplantado o suplantador en exámenes de admisión, según el Reglamento del estudiante de pregrado.
- e) En caso de que el ingresante a la UNAJ, no se matricule en el semestre de ingreso.
- f) En caso que el estudiante no se matricule en seis (6) semestres consecutivos y/o alternados.

Artículo 52.

De existir inconsistencias en el reglamento deberán ser reportados por su Facultad a Vicepresidencia Académica.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
JULIACA

Vicepresidencia
Académica

Dirección de Gestión de
Asuntos Académicos

Reglamento de
Matrículas

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53.

Toda asignatura matriculada y no retirada formalmente dentro del plazo establecido, se considerará válido para todos los efectos del promedio ponderado semestral, incluyendo el calificativo cero (00), si el estudiante no hubiera reunido ninguna prueba de evaluación.

Artículo 54.

Los estudiantes que estén matriculados en 10° ciclo y que tengan pendientes hasta un máximo de dos (02) cursos para culminar su plan de estudios, pueden matricularse en ambos cursos, previa evaluación correspondiente por su escuela profesional y el Analista Académico de la facultad, para lo cual se emitirá opinión favorable o caso contrario la improcedencia de dicha petición. El estudiante deberá solicitar la evaluación de su solicitud a su escuela profesional.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo 55.

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo 56.

A partir de su aprobación y vigencia del presente reglamento quedan sin efecto las disposiciones anteriores para evitar contradicciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 57.

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por los órganos de alta dirección, Unidades orgánicas académicas, docentes y estudiantes.

Artículo 58.

El incumplimiento del presente reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil.

Artículo 59.

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Facultad en coordinación Vicepresidencia Académica y última instancia por Consejo de Comisión Organizadora.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
JULIACA

Vicepresidencia
Académica

Dirección de Gestión de
Asuntos Académicos

Reglamento de
Matrículas

ANEXO N°1

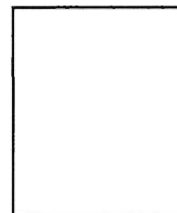
DECLARACION JURADA PARA MATRICULA DE CURSOS ESPECIALES

Yo, _____, identificado(a) con DNI N° _____ y con código de estudiante N° _____ de la Universidad Nacional de Juliaca, con domicilio en _____, con pleno conocimiento de la responsabilidad que conlleva el presente tramite solicitado:

Declaro que la información proporcionada en el presente documento es verídica y me comprometo a asumir la responsabilidad correspondiente en caso de verificarse falsedad en la misma, aceptando la matricula del/los curso(s) especial(es) por única vez, en caso de no aprobarlos me someto a lo establecido en el artículo 46° y demás artículos del reglamento de matrículas vigente. En señal de conformidad, firmo la presente declaración.

Juliaca, ____ de _____ del 2025.

Nombres:
DNI:



Huella